

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.5.19

Año 1748

No. de hojas útiles 43

Autos seguidos por los hacendados del Valle de Huaticá con la Compañía de Jesús y con el Colegio de Santo Tomás de Aquino, acerca del arreglo de una toma que interesaba también a las haciendas Santa Beatriz y Santa Cruz.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-IA2

CAI 221

DOC 19

F. 46 (A. obratula)

Aguas. t. 1748. C

Auto de fecho q. siquien
y en Hazendados del Valle
de Quaticu
contra

El Padre sebastian Cortiz
sobre el amacolo de
una forma

en su vez p
Dicho unio. de la mesa
y no
En

Josef. Aguerro
Año

1748

legajo no. 1. la pte no. 1

(1748)

Obs
Class

depear lo q. no. Combricese en Cas de hallamos
 rador como lo estan. Con mucho gusto, por lo q. venos hall
 prezio executarlo cosa p. q. se mane por un. de haga
 deos p. q. se mane esta. Verdad, y que para esto se nombra
 los Maestros Manifes practicos en el asunto que se de
 por nra. parte nombremos a Dna. Novales y q. por par
 de dha. Var. de o. Beatuz de nombre el que le peticie
 q. arregle dha. Casa y Vaca alo que pertenece a cada uno
 por tanto.

A M. pedimos y publicamos de Dna. de mandado de haga
 dha. Vista de los dias de la Vista qual que se ras
 en la limpia que se esta haciendo. Itando el dia de mañana
 por lo que enera el tiempo y nauendo por nombrado
 nra. parte a dha. Santiago Novales nombre por la cru
 de Administrador de dha. Hacienda de o. Beatuz
 el que gustare oy entido el dia y deno Executar lo
 lo nombre un. de oficio para que se pase al Manifi
 mientos dha. y de arregle alo que pertenece a cada
 uno de los. Venciendo en la forma que llevamos pedido que es
 en la Vista de 22 de 1791
 8 de la mis. M. de la. V. de
 eligira dia

Notifique
 al Admini
 strador nom
 bre que
 se pase en
 el dia de
 mañana y
 se haga la
 Vista de los
 en la Vista
 de 22 de 1791
 8 de la mis.
 M. de la. V. de
 eligira dia

[Signature]
 M. de la. V. de

[Signature]
 D. Benito de los Rios
 y Fajana

[Signature]
 el Conde de la
 Granxa

Notif. sus. m. q. se notifique al Administr. de la
 Beatuz nombre Venito q. en el dia de mañana y se haga
 Vista de los en la Vista de 22 de 1791 eligira dia y asi lo provey
 q. firmo con parcer del Don Miguel de Saldivar
[Signature]
 Manuel
 Madua

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y tres de...

[Vertical text on the left margin]
 Notif. sus. m. q. se notifique al Administr. de la
 Beatuz nombre Venito q. en el dia de mañana y se haga
 Vista de los en la Vista de 22 de 1791 eligira dia y asi lo provey
 q. firmo con parcer del Don Miguel de Saldivar



SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y NOVE, Y DIEZ, Y
SETECIENTOS Y CATUORZE.

VALE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE
M. EL SR. DON FERNANDO. VI



En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y cuatro
de Julio de mill setecientos y quarenta y ocho años, yo el Sr. D. Diego de
Sauer, Oidor de esta Real Audiencia de San Pedro de Macho, y como en el
a Santiago Morales, Dijo el Sr. D. Juan de los Rios, quien ha
solo oyo y entendido. Dijo que se acuerda y se acordó el nombre
que se ha de poner a este Real Censo, y se acordó en una Real Cédula
Causa de San Juan y fiel de los d. d. de fin de cada Real Causa
y entender sin agravio de los d. d. de fin de cada Real Causa
y al contrario, solo de mano y lo firmó de que dixi fue

Santiago Morales

[Signature]

Vista e oyo

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y cuatro
de Julio de mill setecientos y quarenta y ocho años, el Sr.
D. Diego Miguel Carrillo de la Posa, Regidor
Perpetuo, y Jefe de Aguas de esta Ciudad en compañía
de D. D. Miguel de Alvarado, y de su Jefe de
el Sr. Sebastian Ortiz de la Compañía de Jesús, y
nistrador de la Obra, nombrada S. de la Obra,
D. Centurión de baton, y Harana, el Sr. P. Mio fray
Mig. de Zuniga, y el Sr. P. Santo Domingo, y D.
Juan Domingo de Oriantia Cavallero, y el Sr.
Santiago, y D. Thomas de Zuniga, y Santiago
Rosales Mio Marife de esta Ciudad, y el Sr. C. de
vano para efecto de hacer la Vista e oyo

se Congresa en el Puerto de orfrente, y viniendo
Merced en la visita anual q se hace todos los años
a la Alseguia de la Ciudad, y a lo lugar en
esta la toma nombrada la Boquilla que esta a
la Alseguia de esta dha Ciudad, y a da la Plana
de S. Catalina por donde Veeuie el Agua para el bo
ficio de las tierras, la Oluerta perdida, y la Ol
cienda de S. de Ocaña; Mando en Merced al die
Santiago Rosales, mediase, y veconose la Cong
rada toma, y hauiendola visto medido, y vecon
noido; Declaro q estaba al Veebru, y desolada
por curia Varon nesecita de solaria, y ponertal
chisa a nivel dos varas antes, y dos despues, y
mismo modo de hueco q hay a la fama, a la fama
de la dha Madre, y se halla tener tres varas, y q
medido de mismo modo la chisa, tenia mediavara
cumplida, las quales medidas, y vedadas a Viegos
de una serna en quadro, se halla q de la Madre pas
ran (quando tenga el Agua una serna de alto en
Casa) diez y ocho Viegos para los Interesados de abajo
y por la chisa tres Viegos, y subiendo el Agua a natu
cia, en que la Madre Venaxa para los Interesado
de abajo treinta y seis Viegos, en traxan por la chisa
seis cumplidos de modo, q no quede llegar el ca
de que pasan por la Madre quarenta Viegos que
non de asignacion los Interesados de abajo, sino
lleue la chisa siete Viegos, quando no tiene asig
nados mas de tres, por lo qual se mando por el
señor Buero que Dho Mro Santiago Rosales vedu
fese la Medida de las dos Casas de Madre, chisa
a proporcion de quarenta y tres partes que corra
ponde a los Viegos que se Vagan en ese lugar
y el Dho Manifesto Dico que ha a tener la chisa de
quarta de Vara de hueco, q son quince decimos de

de Viego, y la Cafa principal de la Madre y asu
para abajo, Ciento y Noventa y cinco Decimos que
hacen tres baras, y una quarta en su serbido se ex
has medidas el grueso de la fama en q. Sera la q.
ta de diamante, y esta al tiempo de plantar la ha de
guardar en su formacion la misma Varon de los
Viegos a q. miran sus labos sobre su basa, y q. de la
proporcion que lleva dada arriba vendra el q. la
Madre Principal lleve quarenta partes de Agua
y la hija tres partes iguales de. Dichos quarenta
la qual dha mensura, y medida de Agua ha he
cho el dho Manife a saber, y Entender q. e
orden de su Merced por todas las partes, por q. Disp. el
Padre Sebastian Ortiz al Receptor q. lo Notifico el
haya a q. que su Merced Nombrase Manife, como
qual se acabo dha Vista de q. y lo firmo su Mer
ced con su Asesor y Manife lo que doi fe
en el dho Lugar de la Granja de

Diego de Almagro
Marina Carrillo

Don Miguel Saldivar

Santiago de la Cruz

Diego de Almagro
Diego de Almagro

M. Juan de los Reyes del Peru en veinte y siete de
Julio de mill e sesenta y ocho años. Yo
Diego Almagro de la Cruz Carrillo de Almagro
de esta dha Ciudad y su Ayuntamiento y dho Manife
Cristobal de Soria de o. s. ante dho Manife que se
suele anivel la dha Madre y la hija y en q.
se esta a la proporcion de tres Viegos con q.

auto en que
se manda estar
con nivel la
Asesora Madre
y la hija q. en
dha esta a la
proporcion de 3
Viegos con quarenta
partes de Agua
libras de Ciento
veinte de abajo
y se comete la con
ducion de la obra
al mro Santiago
Vosales q. de la
haya en la dha
medid q. se trata
en la vista de dha
heredades sobre
el dho p. y q. lo
tengan entendido



SELLO TERCERO VNREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y ONA, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.
EL SENOR DON FERNANDO VI

VALIDE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Que duan para libros para los Interesados
de las y de como la Escuela de la obra
de San Jacinto clonal para que cubra en la
Compania que se trata en la vida de los hermanos
savia a las p. para que lo tengan entendido y asi lo
proveya y firmo con poder del Don Miguel
de Naldivino de los de San Jacinto

Maria Juana
Maria Juana

Jose de Moya
Jose de Moya

Estamos en la Hazienda de San Jacinto de los de la Compania de
San Jacinto en el Reyno de Galicia a diez y quatro de Mayo
de 1747. yo el Sr. Don Miguel de Naldivino de los de San Jacinto
de la Compania de San Jacinto y administrador de ella Hazienda de
San Jacinto en su persona soy fec

Jose de Moya
Jose de Moya

En virtud de los elvros del Rey en chobria mis y año de 1747
de la Hazienda de San Jacinto como la antecedente de Don Domingo de
Exercencia de orden de el Sr. Don Thomas de Llanos de la Hazienda
de la Hazienda de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto en sus
personas soy fec

Jose de Moya
Jose de Moya



COLLEJO MERCERO, VNR...
 OS DE MIL SETECIENTOS...
 ONTE, Y DOPE, Y TR...
 SETECIENTOS Y CA...

SIEMPRE PARA LOS AÑOS
 DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S.
 M. EL SR. DON FERNANDO VI



El Sr. Fr. Juan Moncada Rector actual de este Colegio
 de S.º Thomas de Aquino. En la mejor forma q' halla lugar en
 derecho, parece ante V.ª M.ª y dice q' en dia del mes pasado de
 Julio saliendole de este Obispo dho. Colegio, q' el Comente
 de la Mag.ª alar actor Capitulares Vago Fr. Juan en nombre de
 D.º Thomas de Zamorán con un Escrito firmado del Obis-
 po, y de El Sr. de Campo D.º Ventura Semenas de So-
 batón; y de D.º Domingo de Ovandía; y licuandome, a
 firmado hasta Entusiasme de su Comendado me aseguro,
 q' era p.ª q' conviene la Agua de que tenia necesidad la
 Hacienda de S.º Cruz; de este Obispo dho. Colegio q'
 lo que firmo, quedo estando Comendado de que no es este Obis-
 po la Esquella de media Caia, para las aguas de Agua, per-
 teneciente a la hacienda de S.º Beato; perteneciente al
 Noviciado de la Comp.ª de Jesús mi Madre de esta Ciu-
 dad; Debo decir a V.ª M.ª q' desde q' tome posesion de este
 Obispo dho. Colegio, me ha estado instando, el Obispo dho.
 D.º Thomas, para q' concurren ha este pedimento, y de-
 primera instancia me equie diciendole q' lo no podia
 firmar contra esta Sagrada Relucion, assi p.ª la Co-
 mun de la hermandad q' profesamos, como p.ª la particu-
 lar feliciacion; i el Sr. q' debi atan Sagrada Relucion; i q'
 el Comendado particular q' teno, de la Justiciacion; i
 conq' proceden los Superiores, de esta Sagrada Relucion
 q' la Entienda de que tolos pertenecia fueran Remedio y sa-
 rando, a Reducir el Archivo de este Obispo dho. Colegio a ha-
 ber en Instrumento, de transacion y concierto, firmado en
 ocho de agosto de 1677, del Sr. D.º Juan de S.º Jacinto de
 Contreras, Oroguino Rector q' entonces era del Noviciado
 y del Sr. Fr. Nicolas de la Maza, Rector q' entonces

Pongase con
el auto:



Este año Colegio Enrique de la Cruz...
Boquilla de la firma Enrique...
del pedimento Sind q pido p...
Boquilla: y Cita Parrada...
pobrecion q han tenido, y p...
nos puestas de por condicion...
partidos año D. Thomas de Zamaran: por tanto

A fin pido y Duplico q en atencion a lo que...
ca p. Declarado uno por parte del pedimento...
año D. Thomas querera Justicia y Espera q la Un...
dad de Ind.

Francisco Moncadas
Mro. Pector

M. N. de los Reyes de Peru en Dies y nueve...
A gosto de Mill e setenta y quatro...
Diego Nique...
esta cha Cui y en...
Pecor

Quita q...
con los autos...
de Don...
Diego Nique
Madrua...

Handwritten signature and notes in the bottom right corner.

5

**CELLO QUARTO UN QUARTILLO PA
 LA LOTAJAS DE MIL CTECIENTOS
 QUARENTA Y SEETE Y CTECIENTOS
 QUARENTA Y SEETE Y CTECIENTOS
 EL REINADO DE S. M.
 EL SENOR DON FERNANDO VI**



D. Sebastian Dux de la Com. de San Sebastian de la Hacienda del Rey
 como mas aya lug. en derecho jurato antes y digo q. como consta del instrum. que en
 vida forma muestra, con el duxam. y solacione necesaria, q. que se mudaba, tiene dha
 casa del Noviciado la Hacienda nombrada de *Deatari*, y esta dha casa con riego de agua por una
 Arquilla, cuya boca esta en el Rio que para fuente el Monasterio del *Cathalino*, y inmediata a
 la Guaza perdida, y es asi, q. habiendose ofendido varios propietarios entre los duenos de Chacras, q.
 riegan con el agua del referido Rio, sobre el tamaño de dha boca, consta por dho instrum.
 que en el dho. año de 1677, ante el Sr. D. Sebastian de S. M. de San Sebastian, con
 y comunion, todos los interesados en el agua, dha Arquilla quedase de media vara, y una
 rencia de S. M., multandose en dos mil p. aplicadas para la Camara de S. M. y redencion de Cap.
 por mitad, el que contradizese en algun tiempo el dho instrum. de transacion, y concierto, y
 que no fuesen oídos, ni tenidos por parte legitima, como todo consta de dho instrum.
 Igualmente q. agora intentan algunos duenos de aquellas Chacras, atacar la posesion en que se
 halla la Hacienda del *Deatari* pretendiendo reaxar la dha boca, y limitarla a un tamaño
 que no es el expresado en el instrum. y esto pidiendo lo solicitan persuadidos con orgullo,
 malicia, o ignorancia, a q. no estan obligados a guardar, y cumplir el Instrum. por haver
 pasado aquella Chacra a otros duenos, y poseedores, que no sean de la ligna, y sucesores de los
 de aquel instrum. y que por esta razon ni los liga, ni compromete la obligac. de los antiguos
 y primeros duenos, cuyo error es notable en las personas que tratan esta materia por su calidad
 que deuen estar prevenidas en materia tan clara, y corriente.

Pero como quiesca, que en este caso, y juicio se hade atender al derecho de la posesion, y la que
 ha tenido, y en que se ha mantenido en el tiempo de mas de setenta años la Hacienda del *Deatari*
 no la pueden negar los mismos que se la disputan ni se puede dudar (q. en el ynter q. reconstruio
 asi el tamaño de la boca p. el riego, como q. qualquiera de los poseedores de aquella Chacra
 y todos los que si lo fueran, y sean en adelante estan obligados a guardar, y cumplir el instrum.
 de transacion, y concierto, se hade amparar ala Chacra del *Deatari* en la posesion de tener la boca
 media vara, y como se ha mantenido, y caso que otra cosa se haya de determinar, protesto usar del
 derecho q. me compete, y pedir lo que combenga, por via de duxo, u en otra qualquiera forma

D. pido, y suplico, que habiendo por demostrado el instrum. (p. que se mudaba) referido a
 favor de la Chacra del *Deatari* de la posesion de la boca de mediana que llevo expresada, y se mantenga como
 ha estado de mas de setenta años a esta parte, y de lo contrario de determinado, o que se quele exere (allando
 como debo) apelo para ante los *S. D. de S. M. de San Sebastian* bajo las protestas hechas, y la q. debo usar q. fuesen oídos
 por el Sr. D. Sebastian de S. M. q. dha Chacra ha estado en la posesion q. referido, y en lo necesario pido, y *S. M. de San Sebastian*

Sebastian Dux

Mandó a los Reyes del Rey en Paris y nueve
de Agosto de mill e sesenta e quatro años el
Don Diego Miquez de la Casa Carrillo fue a la
señalada ciudad y su Ayuntamiento de San Sebastian
Petri gn

Esta es su may - Dijo que Juan y cdo q de
trabó el testimonio y estando con los señores
en la Iglesia de San Pedro de Compostela q la villa
de o por la puente de la Toma de hecho se supo
sa q para la informacion de lo q se oye y se
conparecer al Don Miquez de Valdivieso
de San Sebastian

Don Diego Miquez
de la Casa Carrillo

Don Juan de
Don Juan de

Mandó a los Reyes del Rey en Paris de diez e
seis de Agosto de mill e sesenta e quatro años
el Sr. D. Diego Miquez de la Casa Carrillo
señalada ciudad y su Ayuntamiento de San Sebastian
personas de que doy fe

Don Juan de

Mandó a los Reyes del Rey en Paris de diez e
seis de Agosto de mill e sesenta e quatro años
el Sr. D. Diego Miquez de la Casa Carrillo
señalada ciudad y su Ayuntamiento de San Sebastian
personas de que doy fe

El Conde de la
Granja

Don Juan de

Don Juan de

VI. QUARTILLO



SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y CINCO,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

Notificar. Como las antecedentes a

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Turnacion en persona de

Don
Jose de Alvarado

*En Madrid a los Reyes del Rey en primero de octubre del
Mill. Setecientos y quaxenta y ocho a las diez y ocho de
caj. Como las antecedentes a Don Fernando VI
del orden de Santiago en persona de*

Jose de Alvarado

DEL OCHO VARTO, VNO Y SE
TENTA Y CINCO, AÑOS DE MIL SETEC
IENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
TREZE.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Reservado.

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI

En la Ciudad de No. Re

yes del Peru en dies y seis
de Agosto de mill Setecientos
y guarenta y ocho años an
te el señor Don Diego Mi
guel de la Jessa Carrillo, Jues
de Aguas de esta dicha Ciu
dad, y su Jurisdiccion
por su Magestad se pre
sento esta Petición

Por
El Padre Sebastian Ox
tis de la Compania de Je
sus, y Procurador de la Ha
cienda de Santa Beatris
perteneciente al Novicia
da de dicha Compania, co
mo mas haya lugar en de

hecho pax es co ante Que
sa merced, y Digo que al
derecho de dicho Noviciado
Conviene que el presor
te Escribano me de tes
timonio autorizado en pu
blica forma y manera que
haga fe de el instrumen
to de Transaccion, y Conci
to que en devida forma de
nuestro, para que se me
deuelva, Otorgado en diez
y Ocho de Agosto de Año de
mille Seiscientos Setenta
y Siete ante Pedro
Perez Landero Escriba
no Publico que fue de
esta Ciudad, por los In
teresados en el Agua
de la Alqueria principal
de ella, que la necesitan

para en guarda de lo dexo
 cho de dicha Hacienda de
 Santa Beatriz, en su
 ya atencion. Al Queba
 merced, pido, y Suplico
 que hauiendo por demostra
 do el dicho Instrumento
 to que pido se me debuel
 ba, se sirva de mandar se
 me de el dicho Testimonio
 en la forma expresada
 que sera Justicia que pi
 do. Ha Sebastian Ortiz

Deccto

En vista por su Merced
 Mandó que a esta parte
 se le de el Testimonio
 que pide el Instrumento
 que demuestra, para los

Hechos que este Convença
y hecho se le debuelba, y
así lo proveyo, y firmó con
parecer de los Doctores Don
Miguel de Padilla y Don
Nesoro de su Juzgado—
Don Diego Miguel de la
Presa Carrillo— Ante
mi Joseph de Agüero Es
cribano de Carrillo—
Ten conformidad de lo man
dado en el Auto de arriba
Yo Don Joseph de Agüero
Escribano de Su Magestad
y del Carrillo de esta
Ciudad de los Reyes de
Peru, bice Sacar y Saque

In tanto de Instrumento
que esta parte de muestra
cuyo tenor a la letra Es
como se sigue. —————

En la Ciudad de los Reyes
al Peru, en diez y ocho dias
del mes de Agosto de mill se
iscientos, y Setenta y Sie
te años, ante mi el Escri
vano, y Testigos parecie
ron. El Muy Reverendo
Padre Maestro Fray Ni
colas de la Masa del
Orden de Predicadores
Rector que es el Cole
gio de Santo Thomas,
de dicha Orden Catifica
don de Santo Oficio, y Do
ña Catharina de Cadenas

Unida a Matheo Perez a
Vargas, y Don Pedro Perez
a Vargas su hijo legítimo, y
de ambos los Suso dichos por
lo que toca el Capitan
Pedro a la Barriceta
Todos a la una parte, y a
la Otra el Reverendo Pa-
dre Francisco el Indio
Rector del Noviciado de la
Compañia de Jesus, y Di-
xeron que por quanto
ante el Capitan Anto-
nio a Camargo Maximo
Venavides Regidor, y
Jues a Aguas que fue
a esta Ciudad, se siguió
Pleito, y Causa por parte

10
A dicho Noveciado e la Com-
pañia de Jesus, y por el Cole-
gio Real de San Martín, y
por el Licenciado Gaspar
Roman, Don Alonso de Leon
y otros que veían a dia
sus chacras contratos In-
tercedidos en el agua de
la Asegura parricidas que
pasa por esta Ciudad, con
que veían a parte de no-
che sobre que se veían tie-
rra de Agua de la dicha Ase-
gura en conformidad a las
Ordenanzas, y que se le
diere a cada uno lo que le
tocase conforme a la Can-
tidad de tierras que tenía
de manera que no fueran

Unos mas que otros, y ha
viéndose seguido por los
terminos de el Derecho, y he
chose Vista de los, y otras di
ligencias, se transifio, y con
sento entre el Recceper
do Padre Maestro Fray Juan
Gonzales, Rector que era de
dicho Colegio de Santos Tho
mas, y Dueno de la Haci
enda de Santa Cruz, y el
Capitan Matheo Perez
de Vargas como Hacien
dado en el Valle de esta
Ciudad, y el Padre Sa
sinto de Contreras Rec
tor de dicho Noviciado por
lo tocante a la Hacienda
de Santa Beatrix con

traparte de los Suso dichos
Segun parece de la Escri-
tura de Transaccion y Con-
cierto otorgada ante Man-
uel Antonio de Figueasa
Escrivano Publico que
fue de esta Ciudad, en Vein-
te y dos de Mayo de la año pa-
sado de mill Seiscientos, y
Sesenta y dos a quese ve-
niten, y por ella dieron
permiso el Reverendo
Padre fray Juan Gonzalez
y el Capitan Mathias Pe-
rez de Vargas, para que
el dicho Noviciado se
uase perpetuamente
tres Viegos de Agua la Cha-
ca de Santa Beatris

Todas las noches de Año, Do-
minigos, y dias de fiesta, por
una Boca a media baxa
de rancho que está a la En-
trada de la Puerta de la
Concepción, que es frente a la
Plazuela del Convento de
Monjas de Santa Catalina
de esta Ciudad en curia go-
sección. Estava amparado
el dicho Noviciado por
Auto de Vista, y Relicida
de los Señores de esta Real
Audiencia de Año de Se-
senta y tres; y la parte
de dicho Noviciado se
desistió de seguir mien-
to de dicha Causa de uofo
de los gravámenes, Cati

12

Dades, y Condiciones Conte
nidas en dicha Escritura
a la qual proteyta todos
los Otorzantes por lo que
les toca, la ayueban, y va
tifican, y en caso necesario
la buelben a hacer, y otor
zar de nuevo, y para su
Validacion la dan por
incerta en esta Escritura
comocertos, y Davidoxes
que son de sus efectos, con
diciones, y Catidades de
ella; y agora parece que
por parte del dicho Pa
dre Maestro Fray Nicolas
de la Masa por lo tocan
te a la Obacien da de
Santa Cruz, perteneci

entre al dicho su Oregón
que es Rector actual, y los
dichos Capitan Pedro de la
Daxieta, Doña Catha-
rina de Cardenas, y Don
Pedro Perez, su hijo, como
hacendados que son en el
Valle de esta Ciudad, intere-
sados en la Herencia de ella
y accieron ante el Exce-
lentissimo Señor Conde
de Castellan Marques
de Malagon, Virrey de estos
Reinos, y presentaron
Memorias haciendo rela-
cion de que recibian
gravissimo perjuicio en
estos Reynos, como en la
Conchada de sus Co se

13
chas, por que los paxte ce
noche les abrian las tomas
y setreuaban toda el agua, y
que no solo los dañifican
ban a ellos, sino le a toda
la Ciudad a regar do las
Calle, y que sucedio caer
se una, o dos Casas, y al
Exemplar de la Hse guia
de Durco, y de Maranga
deberia cargar todas las
Jocas, dando a cada Ha
cienda lo que le tocaba
y pidiéron, y Suplicaron
Mandase al Jues de Aguas
pusiese las dichas Jocas
en forma, y manera que
Estaban la de Durco, y Ma

xanga a costa de los Hacien
dados de quien resultaba
debaso de las penas que su
Excellencia fuese servido
y por Decreto de quince
de Mayo pasado de este
presente año, su Excellen
cia remitió el dicho Me
morial, pues a Hguas pa
ra que se discutase la gra
tificación de los Interessa
dos en la Hseguría que Co
presaron, desuerte que
se redufese a la forma con
tenida en dicho Memori
al a costa de los Inte
resados por el expensio
que resultaba, y con noti

14
cia de dicho Memorial
y Decreto de dicho Pa-
dre Francisco de la Quadra
Rector de dicho Novicia-
do, y otros interesados que
vegan a dia, satisficieron con-
tradiendo la execucion
al dicho Decreto se pre-
sentando los inconvenien-
tes que se seguiran, y se
remitió a Don Nicolas de
Torres Alguacil mayor
y Jues de Aguas, para
que en atencion a las Cau-
sas que representaban
reconociendo la materia
y perfuicio que podia
resultar de el primer
Decreto que tubieron

Los Otros Interesados, pro
veyese en Justicia haciendo
Vista a Opos. lo que Con-
viniese, Desuexite que
cada uno vase a su dere-
cho, y el que se Compitie
se sin perjuicio a tercero
segun parezca a el dicho De-
creto proveido en quatro de
Julio de este presente año
y hauiendose presentado
dichos Memorials por par-
te a el dicho Padre Maes-
tro Fray Nicolas de la Ma-
sa, y por uno a ellos recu-
sado a el dicho Don Nico-
las Torres, se nombro en
su lugar por Jues a dicha
Causa, a Don Alonso La

15
so de la Vega Requiere a esta
Ciudad, a lo qual proveyo luy
to ante Antonio de Suenos
Caximano Real, y al dicho su
Juzgado de Aguas, en que man
do que todos los dichos Inte
resados presentasen sus ti
tulos dentro de Segundo dia
de bajo a cierta pena, y assigno
dia para la Vista de los y se
huio con efecto el dia tres
de este presente mes de Agosto
ta, y año de la fecha en que
concurrieron la misma
parte de los Interessa
dos; y estando en este es
tado la dicha causa se ha
venido por parte de todos
los dichos Otorgantes en tran

sifra, y con certaxta, Lgo
niendo lo en efecto, cada uno
por lo que le toca, y los dichos Pa-
dres Rectores por lo que le toca
asu Colegio, y Noviciado, y todos
Unanimis, y Conformes de
su Acuerdo, y Conformidad
comocientos, y Savidores
de su derecho, y de lo que
en este caso les conviene
hacer, Otorgaron que tras-
siguian, y Transifieron, y
Concertaron la dicha cau-
O p s a en esta manera: Que
la parte de el dicho Novicia-
do, como Interesado que
es en el agua de la dicha
Asegura, por lo que toca
a la Hacienda de Santa

16

Declaró, y las Tierras que
posee, y fueron el Regidor
Juan Sanchez de Leon, y la
Chaca a Miguel de Tolsona
que oí Josa de porvidas el
dicho Noviciado, há con
sentir en que se carguen las
Jocas que riegan con el agua
de dicha Asegura principal
en la forma que se há pedi
do por el dicho Padre Ma
estro fray Nicolas de la Ma
sa, Doña Catharina de Can
denas, Don Pedro Perez
de Vargas, y Capitan
Pedro de la Barriceta, cu
yo consentimiento haze
desde luego el dicho La
dre Francisco el Quadro

como tal Acator a l dicho
Noviciado con Catidad
y Condición, que ta pri
me Voca que tiene el
Noviciado a la Entrada
a la Huerta a la Con
cepcion frente a la Plazuela
a l Monasterio a San
ta Catalina que es de
media baxa a ancho, y he
baxa ella a la dicha ba
xa a San ta Beatrix a
tres Viagos a l agua to d as las
noches a l año, y to dos los
Domingos, y dias afies
ta, esta ha a quedar
con ta dicha media baxa
a ancho a Voca, y la ca

Boquilla

17
ga de Calidad que tenga
la dicha Doca de hueco, y pe
xante una tercera de alto, pa
ra que entren los dichos tres
Viegos, o Tomas que pudiere
beber, segun la Capacidad
conforme el agua que
viene en la Madre
Principal, y que use esta
el dicho Noviciado per
petuamente sin Contra
dicion a los Organos
ni persona alguna, y sin
que por ninguna causa
ni Varon que sea se le
pueda quitar, ni aumen
tar, ni disminuir el
ancho, alto, y Peralte de la
dicha Doca, por que esta

hã de permanecer, y ser
firme siempre conforme
a las Medidas que son
declaradas; y así mismo
dicho Padre Rector el No-
viciado hace el dicho
Consentimiento con questa
Yoca que tiene el dicho
Noviciado mas abaxo al
Molino quebrado junto ala
Yoca de el Colegio Real
de San Martin, y la de
Don Nicolas de Villa
vicencio, que es de baxa
y media de ancho, y esta
guat lleva ocho riegos
y un quinto de Agua, to-
dos los dias de trabajo, y a

18
ra la dicha Chacara de
Santa Beatris, y la cha
cra que fue el Regidor
Juan Sanchez a Leon
ha a quedar a la dicha
bara y media a ancho
a boca a alto, y Peralte
a huesso a la dicha bara
y media a boca una ses
ma y quatro decimos, por
donde beba todos los dias
los dichos Ocho Viegos, y
Inquinto y queda be
ber doce Viegos siempre
que la Madre principi
ar a beber abundan
te agua, o la ma
y agua que pudiere be
ber, segun la dicha Ca

pacidad, conforme la que
vinere en la dicha Ma-
dre principal de mas, o
menos abundancia, lo qual
conciénen, y tienen por
bien los dichos Padres
Maestro Frai Nicolas de
la Masa, y demas Pro-
curadores, y el dicho No-
viado ha de usar de
todos los dichos doce vie-
gos en que se Compre-
hen den los ocho, y quin-
to que tienen por sus-
titutos todos los dias
de trabajo perpetua-
mente, sin que a la dicha

19
Voca se le pueda quitar ni a
nadra del ancho alto, y de
xalte de las medidas, en esta
Escritura, por la qual, de
claran que en la Escritura
Otorgada Ante el dicho Mar
celo Antonio de Figueroa Es-
criuano Publico el año pasa
do de Setenta e seis, y Sesenta
y dos, se puso por Condicion
que el Otorgado tubiese
obligacion de poder poner quan
da en el Rio, y pagarla por los
Otorgantes, aora de Vaso de
la mesma a probacion, de di
cha Escritura, a puebas
asimismo la Condicion que

de esto trata, para que se guarde
de como en ella se contiene,
Siendo necesario el nuevo tapo-
nen por Condicion, en la
Escritura, por la qual es
Visto quedar transida,
Concertada la Causa de que
ha fecha mencion, en su Relacion
y el que el dicho Horizado
ajá de llevar, la Cantidad
de Agua que ha referida por
las Vocas mencionadas, las
quales, han de quedar per
petuamente, segun y en la
forma que va expresada
o en la forma que al pre-
sente estan si no se dar
en las Vocas en la for

20
forma que se pretende, y
a que le dexa a cuenta, y segu
ra, la dicha Agua, y que por
ninguna Persona se le pondra
pleito ni Contradiccion, se
obligaron el dicho Padre Ma
estro fray Nicolas de la Maza
y de mas Otorgantes, con sus
Vienes, y Ventas hauido, y
por hauer, y a que si se le pu
diere algun pleito al dicho no
uiciado, y sobre lo referido se
daran ala defensa, y lo se
guiran adu Costa, y del dicho
Colegio, hasta el fin al dicho
no uiciado en Pacifica Re
cecion, de los Vinos de Agua que

ban de Clarados, en esta es-

criptura, o lo que pudiere llevar

Segun el ancho Mto, y Pexa de

de las dichas Vocas Segun las

medidas que ban de Claradas

a las quales no se ha de, llegar

ni pedir cosa en contra, y en caso

que no se hubieren de cargar

todas las de la Hequia, de el

Noviciado ha de que dar si-

empre en la forma, y de la

Calidad, que al presente estan

y el dicho Padre Francisco

del Quadro como tal Rector

del dicho noviciado, se obligo de

haver por firme et concen-

tiemento, que tiene fecho

en este instrumento, en

21
en Vacacion de que se carguen, las
Vocas, que vengán con el Agua de
la dicha Hecequa, principal-
a que por sí, o su Procurador, ge-
neral, se dadas a pedir con dicho
Colegio, de Santo Thomas, y de
mas Otoras antes, todas las veces
que conyengan, en Vacacion de
quese carguen, las dichas Vocas
y todos los Otoras antes, y cada
una por lo asu parte tocante
diéron por Voto Chancelado
y de ningún efecto el dicho pleito
y causa, de que va hecha men-
cion cumpliendo, por parte
de cada uno con lo prometido

para que sus pedimentos, y
Autos no balgan, en todo ni en
parte, y no lo prosequa, por
ningun modo, Ni en forma, ni
diante quedax ajustados, con
los doce Viegos, & Agua, que
hade llevar, en que Entran los ocho
T Quintos, que tiene, por la boca
grande, todos los dias & Arroyo
el dicho norriado, y por la otra
con que viene de noche, Domin
gos, y dias & fiesta, tres, o lo
mas, que entraren, segun
la capacidad, que tiene, y
quedax con las dichas bocas
perpetuamente, sin quitar

ni añadida cosa alguna, del año .22
cho Mto, y Peralte de las me
didas, que han de estaradas, en esta
Escritura, de Transacion, y con
uexto; la qual Comfesaron con
fecha con toda y qualidad, y pas
y en caso que por los en ella con
tenidos ayasido, o lo ayabia
da; qual quiera de las partes
se Comitieron, y perdonaron
qual quiera derecho, y accion
en que consista, el ayabio, y
de el, o de otra circunstantia
que sea se hicieron, gracia y
Donacion, pura y mera por
fuerza, y cauada, y xnebo cable

de las que el derecho llama
interdicos, y partes presentes
con la acceptacion, e insinuacio-
nes, y demas Clausulas, Requie-
ritos, y circunstancias, y veni-
das, y leyes, y demas So-
lemnidades, que para su Vali-
dacion se requieran. El dicho
Padre Maestro frai Nicolas
de la Massa, por lo que toca
a su Colegio, Rectores, y Religio-
sos que son, y fueren, &c, y el
dicho Padre Francisco, del qual
dijo, por lo que toca, a su novi-
ciado, en la mesma forma, y
cada una de las demas par-
tes otorgantes, por si y en

nombre, de sus herederos, y sub- 25
cesores, en dichas Haciendas, se
obligaron, & hauez por firme esta
Escritura, en todo tiempo, y de
noix contra su thenor, y firma
Allegandolo fraude, ni engaño
ni otro derecho causa ni facer
aun que sea de tal Calidad, que
en el dicho pleito, no este de du-
do, Allegando, ni intentando
ni que hasta el día de hoy
haya Negado a su noticia, o que
de ello se deba hacer, a qui se
nexas, o Especialmente, por
que desde luego, Removieron
el Poder lo hacen, y si lo hi

tráxeren, quíxeren, no sex oídos
ni admitidos en juicios, ni fuera
de los ántes Escluidos, declara
dos por no parte, y condenados en
Costas, y para su mayor firmeza
y no se poder pedir, ni demandar
cosa alguna, en dicha Nación, se
ponen pena de dos mill pesos, e
a ocho Reales, a cada parte, que
pidiere, o pretendiere, nulidad,
o Capcion, o otro Recurso con
tra esta transacion, y conciertos
aplicados, a la Camara, e
Su Magestad, y redempcion
de Captivos, de por mitad, y
en la dicha Cantidad, des de he
re. Déxon, por Condenado al

24
inobediencia, para que por ella
se des pache. Manda mientro, de
Execucion, en forma, contra su
Persona, y Bienes, o las Ventas
y los Bienes, del dicho Colegio, de
Santo thomas, o Noviciado, y adí
cha pena, pagada, o no, o graciosa
mente, Remitida, Valga, y sea firme
esta Escripura, en todo tiempo
y preada irrevocablemente, o
qual quier contradiccion, libre
libremente, se guarde, Cumpla, y
se cumpla, como si fuese, por sen
tencia definitiva, de sus com
petente, por todas las dichas par
tes, consentida, y no Apelada
y pasada en au thoridad, de

Cosa susgada = Trámbargo ella
dicha pena, por qual quíera Caus
sa, Vason, Derecho, o pretesto, la par
te, del dicho Collegio, de Santo Tho
mas, o del noviciado, o otro qual
quiera, de los Organos, quíerens
deux, y Alegar contra esta trans
lacion, y volver, a dubitar el
dicho pleito, de que des de luego
para en todo tiempo, se disis
ten, ya paxan, y de los derechos
del, no han de ser Oídos, ni
admitidos en juicio, ni fuera
de el, Sin haux primero pa
gado la dicha pena, y daxon
consuplida, quales quíer fal
so, o de fechos, que se fecho

o de derecho, Substancia, o Solemnidad 25
nidad, en esta Escripura, haga
o pueda haver, todo lo qual sea
Visto, y entendido, daxe, mas
fuerza, y Valor, para su mejor
Validacion; La afirmacion, y am-
plimiento, de lo referido, obliga-
ron, lo dicho Padres, Rectores
los Niños, y Entes, de su Co-
legio, y proviádo, y la dicha
Doña Catalina, los Suos, y
lo dicho Don Pedro Leres,
y Pedro de la Barricada
sus Personas, y Niños, ya
todo hauido, y por hauido
y dexon poder cumplido, a las
Justicias, e Jueces, que de la

Causas, de cada uno de ban cono
cer, al fuero y jurisdiccion, de las
quales, y de cada una de ellas, se ome
tiéron, y renuncáron, su pro pio fue
ro, jurisdiccion, Domicilio, y
Veáñdad, y el privilegio de la
ley que dice, que el Hcoor debe de
quix el fuero del No, para que alo
que dicho es, les se cutten, competan
ya pre mien, como si fuese. por sen
tencia, definitiva, de juez competente
pasada en cosa juzgada, sobre que
renuncáron, las leyes fueros y dere
cho, de su favor, y la que prohibue
la general renunciaçion, de ellas
y en especial la dicha Doña Ca
talina, renuncio, el beneficio

de Alejandro, Senatus, consultus 26

toro, y Partida, y demas del favor
de las mugeres, de que fue avisada
por mi el presente es crui ano pa
ra no saberse, de ellas, y todas
las partes, cada una, por lo que
le toca, y en nombre, de sus Cole
gio, y noviada, de las, del
juramento que hicieron imber
bo Sacerdotes, lo que son, y lo
demas, por Dios nuestro Senor
y a una Señal de Cruz, segun
forma de derecho declararon, que
contra esta Escripura, no tienen
hecha ni haxan lo clamacon
protestacion, ni otra ninguna
en contrario, y si pareciere

haberlo hecho, o fabricáren, las
Venecan, y dan por ninguna, y de
ningun efecto, por quanto declara-
ron, todo lo otorgantes, que esta
Escripura, es de Nullidad, y prore-
cho, a todas las partes, por quitarse
de Pleitos, y de usar las costas, y
gastos, disgustos, y dilaciones, y con-
servar toda Paz, y del dicho jurame-
nto, no pidieran, abolicion
ni Relafacion, a quien de derecho
se les deua conceder, y si se les con-
cedere, no daran de otra, pena de
perjuas, y las demas, del Derecho
y todo a contentamiento se ha de
guardar, y cumplir esta Escrip-
tura, como en ellas se contiene

Y así lo otorgaron, y firmaron ²⁶¹

a quienes doy fe conosco, siendo tes-
tigos = Bachiller Don Bernabe de
Meneses, Presvitero, Bartholomejen

nandes, y Pedro Martin Brabo =
fiai Nicolas de la Massa Maestro

Rector = Francisco del Cuadro =

Pedro de la Parrilla = Doña Cal-
thalina de Cardenas = Pedro Perez

de Vargas = Antemi Pedro Perez

Landero Escriuano Publico =

Provision En la Ciudad de la Vera, a diez

dias, del mes de Octubre de mil seis-
cientos, y ochenta años = Antemi

el Escriuano, y testigos Doña Isabel
de Godoy Flores, Viuda de Juan Go-

mes, Munos, a quien doy fe que
conosco, havien do oido esta

Es encriptura, y entendido lo que en
ella se contiene, y como interesada
que es en la Acequia, y Agua
del Valle de la Magdalena
de esta dicha Ciudad, otorgo
que va a probarla, y a probar
todo lo contenido en esta Es-
criptura, como si se hubiese
hallado presente, visum et con-
mientum, y siendo necesario
va a Otorgar de nuevo
por su parte, para no ir con-
tra ella, en cosa alguna, y así
Cumplimiento Obligó sus
Vienes con poder, y sumi-
cion, a las Justicias, enfor-
a, para que a ello se a

Apox

pre meen, como si fuese por
Sentencia, definitiva & de
competente, por la Otorgante
Concedida, y no Apetada, y pa-
rada en autoridad, & cosa juzga-
da, y lo firmo & su nombre si-
endo testigos el Licenciado Don
Bernabe, & Meneses, Juan
Garcia, & la fuente, y Anto-
nio Joseph de la Peña, presen-
tes = Doña Isabel, & Go-
dor y flores = Antem Francisco
de Medina, Escriuano de

en Su Magestad.

En la Ciudad, de los Reyes
del Peru, en primero dia del
mes de Diciembre de mill.

Seis cientos noventa y Un año
Ante mi el Escriuano y testigos
el Capitan Don Bernardo de
Guzmendi, Cavallero del orden
de Santiago, a quien doy fe co-
nosco, y hauiendo leido y en-
tendido, la escriptura, y to-
do lo en ella contenido, como in-
teresado en el Agua, y Acequia
que en ella se menciona, como teni-
endo en el Valle de la Magda-
lena, termino, y jurisdiccion
de la dicha Ciudad, otorgo
que la aprova, y aprobe
gan, y como en ella contiene
y declara, y a las
Causas, Condiciones, y gra-

uamenes, pena, y juramento
 fecha, en ella se obligo a lo que
 pasax, en todo tiempo, y a lo que
 dax, y Cumplir, y para ello la
 Otorga, de nuevo, por si y en nom
 bre, de sus here deros, lo es presa
 obligacion, de sus Venes, hauido
 y por hauea, con Poder y su mision
 a las Justicias, y Jueses, de su
 Magestad, para que dello, le
 competan, y apremien, como si
 fuese por sentencia, definitiva
 de Jues competente, por el otorg
 gante, consentida, y no apel
 lada, pasada en autoridad
 de cosa juzgada, y asi lo dijo

otorgo, y firmo, a su nombre
Siendo testigos et Capitan Juan
de Magana y Barahome
Navarro = Don Bernardo Guar-
mendi = Ante mi Juuanto de Nar-
basta, Escriuano de Su Mage-

otra) Udo
En el Valle de la Magdalena su-
xistidion, de la Ciudad, de los Re-
yes, del Peru, en quatro dias del
mes, de Diciembre, de mill seis
cientos, y noventa, y Un año
Ante mi el Escriuano, y testi-
gos, et Capitan Don Erlo-
gio de Urbaneja, a quien doy
fe que conosco, hauiendose
leido, oído, y entendido

Esta Escritura, en toda ella ²⁹
Dijo que por lo que le toca, co-
mo Acendado, y interesado, en
Este Valle, y Agua del Viego, a
prueba, y Varrifica, como a pro-
bo, y Varrifico esta Escritura
por lo que le toca en todo, y
por todo, y a las Clau-
sulas, Condiciones fueras, penas
firmamentos, y demas firmesas
de ella, se obligo a estar y pa-
sar, por su thenor y forma
y a la guardar, y Cumplir
por di y en nombre, de sus he-
rederos, y Subcesores, so es-
presa obligacion, de sus Vienes

podexo, y Sumicion, a las Jus-
tiças, de Su Magestad, para que
alo que dicho es, le competan, y
a preuen, como si fuese por den-
tencia, definitiva, de sus Compe-
tentte, por el Interrogante, consenti-
da, y no Apelada, y pasada
en authoridad, de cosa susgada
y así lo disp, otorgo, y firmo de
su nombre siendo testigos Er-
logio de Angulo, y Antonio de
Torres, presentes = Erlogio de
Orbaneja = Antemio Jacinto de
Harbasta Escrivano de Su Ma-

gestad
En la Ciudad, de los Reyes, del
Peru, en uno dias, del mes de
Diciembre, de mill seis aien

30, y noventa, y N años Ante 30
mi el Escriuano, y testigo, el
General Don Nicolas de Villa
Vicencio, Cavallero, del Orden de
Cataluña, a quien doy fei que
conosco, hauiendo Oido, y enten
dido, esta Escripçion, que le
fue leida, por mi el presente Es-
criuano, Oidor, que ha a probaba
y a probo. y es valido, por lo que
le toca como interesado, y ha
cendado, que es en el Valle de la
Magdalena, termino, y jurisdic-
cion, de esta dicha Ciudad.
por si, y en nombre, de sus here-
deros, y sucesores, se obligo a
estas, y para, por ella, en todo
tiempo, de N. S. de las Cruz

subas, Cesión, desistimiento, R
nunciación, fix mesas, penas
xamento Clausula quarentiga
que en esta Carta puesta, que No
a qui por Repetida, so lo presa
obligación, desus Venes, haudo
y por haux, y asi lo disp otorgo
y firmo de su nombre, Siendo
testigos Joseph Sanchez Nava
Ceciliano Real, y Antonio de
Torres = Don Nicolas de Ni-
nariencas = Ante mi. Juan
de Harbasta, Ceciliano de su

Magestad

Otra En la Ciudad de Reyes, del
Peru, en cinco dias del mes de Di-
ciembre de mill Seiscientos no-
venta y N año = Ante mi el

31
Escrivanos, y testigos el Comisario
General Don Fernando de Castro
que do y fee que conosco hauiendo oido
y entendido su Escripura, que
le fue leida, por mi el Escrivano
Dn. J. que como. Acordado, que es
en el Valle, de la Magdalena ter-
mino, y Jurisdiccion, de esta dicha
Ciudad, e interesado, en el Agua pa-
ra los Viegos, por si y en nombre de
sus Herederos, y Subcesores; Don
go que a probava, y Qualidava
como a probo, y Qbalido esta Es-
cripura, en todo, y por todo se-
gan, y de Vaso, de las Clausulas
condiciones, Cesion, y Renuncia-
cion, de Derecho, fueras fin

mesas, pena, y fuxa menta
Se obligo a la guarda, y cum-
plir, y dar, y pasar, por lo conte-
nido en ella, a que se cometio, y
obligo, como si asu otorga me entro
presente, y ves. Si do, so lo presa
obligacion, y ves. Si es hauido y
por haux con poderio, y sumicion
a las Justicias, y du Magestad
para que alo dicho, se compelan
ya pre men, como por senten-
cia dignitua, y ves competente
por el otorgante, consentida, y
no apelada, y pasada en auto-
ridad, y cosa susgada, y nuncio
las leyes fueros, y Derechos, y sus
favores, y a general, y llas, que

lo promue, y asi lo dijo Otorogo 32
y fixmo, a su nombre siendo tes-
tigo Don Valeriano Medina
del Fresno, y Mexera, y Francis-
co de Mexera, y Vargas = Don
fernando de Castro = Anueni
Jauinto de Marbasua, Escrivano

de su Magestad
Ora En la Ciudad, de los Reyes, de Peru
en once del mes, de Enero, de mill
Seiscientos, y noventa, y dos años
Anueni, el Escrivano, y testigos
el Capitan Lucas de Vergara
que doy fei que conosco hauiendo
do Oido, y entendido, esta Escrip-
tura, Otorogo, que como he en-
tado, en el Valle de la Magdale-
na, jurisdiccion, de esta Ciudad

y como tal interesado, en el Agua
de los Viegos, por di. y en nombre de
sus herederos, y sucesores, a pro-
bana, y ratificava, ya probó, va-
lido, y Realizado por lo que le
toca, esta escriptura, entodo
y por todo, segun, y a caso
de las Clausulas, Condiciones
Cesion, y Renunciacion a Dere-
cho, fuerzas, penas, y fuxa
mento fecho en ella, se obligo a
guardar, y Cumplir, y estar
y pasar por lo contenido, en ella
en todo tiempo, para lo qual
faha, a qui por Repetida, y
otorgada, de nuevo, con la obli-
gacion, de sus Vienos, ha en

33

Don, y por haver con poder y
Sumicion, a las Justicias
de Su Magestad, para que al
dicho se Competan, y a priesen
como si fuese, por Sentencia
definitiva, de Jues competente
por el otorgante, consentida
y no Apelada, pasada, en au-
thoridad, de Cosa juzgada
y ninguna las leyes, fueros y
derechos, de su favor, y alge-
neral, de ellas, que lo prohibe
y asi lo disp, otorgo, y firmo
siendo testigo, Juan de fi-
gueroa, Escriuano Real, Don
Valeriano Medina

Alfresno, y Rivera, y Fran-
cisco de Herrera, y Vargas=
Lucas de Vergara = Ante mi
Jaime de Harbasta Escriba
no de Su Magestad

Con suexda consue Original, que
esta, y queda, en mi Registros
yo fizo, a que me Remitto =
Ten fei dello lo Signo, y fir-
mo = In testimonio de Verdad
Pedro Perez Landero Escriba

no Publico

Con suexda este tratado con el que
esta en los titulos de la Haenda non
brada Santa Beatrix, perteneciente
y Nouiciado de la Compania de Se-
que para efecto de sacarlo co

39
Nuestro Amigo mi el Reverendo Padre de
bastian Ortiz, de dicha Compañia; con el
lo conregi, y conserue, y ba cieto, y Verdadero a
que me remito, y para que conste, en virtud de
lo pedido, y mandado, doy el presente en la Ciu.
de los Reyes del Peru, en diez y ocho de Agosto de
mill Setecientos quarenta y ocho años = = =

ENTRADO  de los Reyes

Proselatas

Joseph de Aguirre
Escr. de Cam.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO
VALGA PARA EL REY, DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1747. Y 1748.

Los Hacendados del Valle de Guacima interesados en el agua
del reguion principal de esta Ciudad que pasa por la plazuela de Sta
Catharina, en las noches y dias de fiesta entre otros sobre que se
adolese la thoma, nombrada la Coquella por donde oye la Ha
cienda de S. Beatas, desuace que Herando subro de tres
Pegos no perjudique al que tienen los demas Interesados, Respon
diendo al Tratado del Escrip^{to} de S. Instrum^{to}, con el proce
tado por el P. M. Sebastian Ortiz, de la Sagrada Religiori
de la Compania de Jesus, administrador de S. Ha Hacienda
de S. Beatas: Decimos: que de Justicia se debe servir
demanda que, Oredemuela la obra nueva reduciendose la
thoma al antiguo lugar, y sitio en que se allava, para que
entonces goze de la media vara, en la conformidad que se le
concedio por el Instrum^{to} prevenido, O en su defecto, se
deje la thoma segun esta en la Ocaasion presente, con la
quarta de vara de que se gozaron en la Dilig^{ta} de la Dis
ta de S. por el P. M. de S. lo qual es conforme a Justicia =
Para la mas pronta inteligencia de lo que se solicita por
parte nra, es de suponer, como consta al mas leve Recono
cimiento, de la Asesquia y la thoma, que quando se hizo la
transacion, y Conciento que funda el Instrum^{to} prevenido
la thoma, se concedio tenerse media vara de ~~de~~ una
tercia de vara en caso que se fagase, esta estava en la en
trada de la Guaca de la Concepcion, que esta que oy por
el P. M. fray Agustin de Zuniga del Orden de S. Predi
cadores, Ocho varas, por mas, O menos, mas Reduada del lu
gar donde se allava oy, y estava en situacion que veia
unicam^{te} tres Pegos por la media vara dha, de donde se
los Cuarenta pertenecientes a todos los demas Interesa
dos; por que estava S. Ha thoma en tal

anchura de la Asegura Madre no podia beber mas que tres
al tiempo que pasaban los quarenta de Estanco, y oy se alla
da en parte que era que ala Intercedor, paren los Quarenta
Nijos aque tienen Dio ade averse Nevado la Tharunda del
Deatus por su Thoma siete como consta de la Vista de

Ojos, en que palmariam. ^{de} muertra este Exeno =
La faza de haver Variado de lugar decha Thoma con
siste en que se manerendo en su Antigua para se de porta
ba un cam. aquel Dio que tenia de tres Nijos, y deponer
en el que oy se alla situada lozava el Exerivo cum.
de quatro Nijos mas en perfuio de los intercedor, y a este
Respecto en tiempo de averidas Nevava Exocivam. mas
de aquella aque pudiera tener Dio, y corresponde propo-
onablen, acada Intercedor =

Desuete que para conseguir este fin lo que se ejecuto fue q
brar el puel Onacim. de la Thoma que estava ala En-
trada de la Vexida Gueta de la Concepcion, por la que Ne-
via el Dio de Agua que le pertenecia, y la Anchura de la
Asegura Madre permitia pasasen los Quarenta, y dema-
lada aquella Thoma, y principio del puel que contin-
ba adha Thuceta se resgo con nueva Obra, Obra puel
buscando la mas Agotada y estrecha de la Asegura puel
pal, detarando de este fin la Obra por distancia de ocho bar-
poco mas o menos, con dia de Vexido, en cuyo lugar se planto la
Thoma de media vara de Voca; y la Razon es, por que como
en este lugar estala Asegura tan estrecha como V. de
conocio y puntualm. Informo la vista de lo que me-
sura y de conocio. del aladije no pudiendo pasar el
Cuerpo de Quarenta Nijos que conduce la Asegura en al-
tura de una sesma V. para que un cam. Nevase de ad-
atas sus tres Nijos de balia toda la agua supliendola
altura de la Cara la alta de su Estremion, y rebalsada
es necesario duplicar, y aun quasi triplicar los Nijos
con Exeno para que tengan paso todos los Nijos que con-
duce, y como lacha Thoma no esta cargada a los tres
Nijos aque tiene Dio, por tres gora siete quando pasan
los Quarenta; y como esta sea en grave perfuio no
y de los demas Intercedor, no puede permitirse, la obser-
vancia de tanto dano =

Quise demolirse la Antigua Thoma y se desquie-
ta que oy existe despues de la transacion, Consta de
otorno Antium. presentado que en varias partes del

se expone esta la Thoma ala entrada de dha Thuerta y
nose compare la distancia en que oy se alla con la pro-
piedad de aquella Uoz. ala entrada de la Thuerta designa-
tiva de su mayor utilidad, y mas quando esta expre-
sion la hicieron personas inteligentes que no ignoraban
el Valor de semejantes Errores; y siendo esto con el facto
de la Obra Ultima lo que esta conueniendo el gravissimo
perjuicio que se ha seguido a los Interesados en la Uoca-
cion de quatro Uozes =

Lo que sin duda se executo logrando la Oportunidad
de tiempo en que las Haciendas, que oy poseen los Inter-
sados en dha agua carecian de dueños propietarios estan-
do en Poder de Administradores, por allarse secuestradas
y como estos no bean la especie con aquel interes
que el Dueño propio, pues solo tratan de la disipacion de
ella, pudieron por avaros gastos escusar el Recurso de su-
pucion de la Operacion que es contingente o lo ignorasen
segun lo oculto del Lugar en que esta dha Thoma =

En este concepto no impugnando ni resistiendo el
Instrumento de conformidad, a quien se Viera su Valor, se ve
quan de justicia es el intento de una parte, pues unicamente
queremos que se devuelva la Thoma a su antigua situa-
cion en la misma conformidad y tamaño que meviere
dho Instrumento presentado; O deno se le esto convenientemente
se desela Thoma en el Lugar en que oy existe con la
Cuarta que menciona el Alcabise, para que en una y otra
provid. solo lleve aquellos Uozes a quienes no defiendo
indennice los cuarenta años de mas Interesados; ya
proporcion poseen todos del Avon. quando la abundan-
cia lo permita pues es constante que por el Instrumento
se le concedio la media vara de Uoca de Ancho y tercera
de alto para el goze de tres Uozes Expresando ser estos
los queteria; y aunque se aumenta en algunas partes
la Expresion de que lleve los tres Uozes mas que pudiere
esto es en caso de traher la Madre principal mayor
abundancia de Agua por lo quat =

Nuestros y suplicamos se nos permita hacer seguir y como
lleuamos pedido por ser de Just. y Costas etc.

Dn Benito de Luna Labrador

Juan Dominico de la Cruz

Ante mi del Notario

Francisco



En realo



ELLO TERCERO VNRREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.

BERN VI. EN LOS AÑO DE 1747 Y 1748



*Mandó el Rey de España en veinte y cinco de Mayo de
mil setecientos y quatro años de ante el Sr. D. Diego Miguel
de la Cruz Cavallero de su Real Cámara de su Real y Supremo
Consejo de Indias de esta Reyna*

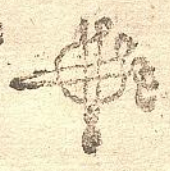
*Y Vista su Real Cédula mandó dar Auto al R. D. D. D. D.
don Juan de la Cruz y firmó con parecer del Sr.
Miguel de Salcedillo Tesorero de Indias =*

*Diego Miguel
Madrera Jarro*

*Antonio
de la Cruz*

UN REAL

SE LOS TERCERO UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AOS DE 1747. Y 1748.



El Sr. Sebastian Ortiz admin.^{or} de la haj.^{da} de Beatriz
en los autos con los hajendados del Valle de Guatima
sobre la Construccion de una toma y lo de mas deducido
Respondiendo al tratado del Excmo. de f. en q^{ta} las
partes combienen en q^{ta} se ponga nuebamente la boquilla
con extension de medidatura pero q^{ta} se reduzga a
otro lugar que se diga hauey deuido antiguamente. Digo
que se ha de ser se ha de ser un de menor presion de
intento y mandado se ponga en el mismo lugar con
la amplitud y estado q^{ta} antes tenia

Porque el consentimiento de q^{ta} se ponga se fundo en el
Comun acuerdo de todos por medio del Combenio y esta
misma combencion se verifica en el lugar pues hauiendo
concurrido todos los Intererados para una obra q^{ta} no se
hizo clandestinamente ni en un instante sino en lugar
patente y en muchos dias si a caso el lugar fuere ex
traño del Combenio lo hubieran contradicho y asi
la taciturnidad de la misma obra y la continuay
por tener de tantos años esta manifestando la
eleccion del lugar y que esto tambien comprehendio
el consentimiento

A q^{ta} se agrega que ninguno de los actuales posee
dores vio hacer la referida toma y siendo el mas
antiguo y especulador Dn Thomas que tiene diez y q^{ta} ho
años en el valle no podra decir q^{ta} quando entro ya
era obra antigua Como q^{ta} esta se hizo en tiempo de
Svayas, Pabmendiz, y Vergara Auctores de la

y de quienes estos hubieron los fondos ya sujetos
à este contrato y à el lugar elegido

Ni Vale q se diga q la Union de una y otra
obra està manifestando la antigua y la moderna
porq lo q esto persuade es q hay una obra antigua
y otra mucho mas antigua, hecha la primera en
Virtud del Contrato, y por aquel pleito enq Los
Interesados de dia representaban que de los Cinco
y quatro riegos assignados à esta Arregua se extra
de dia diez pocho para la Ciudad en sus arreguas y
à los de noche corrian integros los cinquenta y quatro
con los desagues de las Pilas y los de Suriganchos si en
menor la porcion de tierras se hizo el Combienio de
la media Vara de boca para compensarle à esta
haj. todo aquel exceso y assi no tienen q alegar q
por ella puede entrar alguna mas agua, porq la bo
dare quanta agua es la q puede entrar por media
Vara y q puede ser mas de los tres riegos con to do
ello se hizo el Combienio y se multaron los impu
admiriendore q en el tiempo de la Verilidad aun
no entran los tres riegos de dia q quando llega la
abundancia ni les hace falta à los otros ni puede
pedir porq tambien ellos les dan mas de lo assignado
Conociendore quanto perjudica el Combienio y
taciturnidad de tantos años recurren à esta obra
se hizo en el tiempo q las haj. estavan concursadas
sin q los arrendatarios, en quienes no havia inter
proprio cuidaren la materia: Pero fuera de q se
q los arrend. no cuiden del agua como los dueños
porq durante el arrendam. el agua no hace falta
al dueño sino al arrend. tambien lo es q esto se
hijere quando no havia dueños en las haciendas
En esta representacion contenga otra cosa q
presumcion de D. Thomas para cuios fundam. no
cerritava probar q quando el Combienio se hizo
toma y q por terior se hizo otra obra prolongan
los pretiles, y esto no se manifiesta, porq como ante

del Combenio havia toma la qual se innovo por
el mismo contrato qualquiera obra de menor
antiguedad q se halle et aquella misma q se
ordenó en el Combenio y haviendose este celebrado
no con arrend^{nia} sino con dueños es visto q estos
fueron los consentidores en la obra en aquella con-
formidad q estava y q fue el lugar de su eleccion
mientras de contrario no se prueba uno de los ex-
tremos o q son dos las obras añadidas o q se
derruio la obra hecha en el Combenio para hazer
otra fortificam^{te} posterior

Autof: 

Vistos para mejor
prover hagan visto
de ser para la p^{ta}
nombren a Ventura
Coco y a Chitival
de Naya y su mud
simile sta hazien
donc cabu a la p^{ta}

De lo dicho resulta q deuo ser restituído
al despozo hecho y amparada la boca en el
mismo lugar y extension del mismo modo q fue
esta haz^{da} amparada por los acuy de 1452 y
1460 en la Real Aud. de lo que resiguieron en
esta materia por todo lo qual
Tom Dido y sus^{os} se sirva de despreciar lo Com^o
q mandar hacer como lleuo pedido con su^{os} y l^{os}
Digo q haviendose de hacer l^{os} de los re-
curso al yarrado clarife por tenerlo por odioso
y sospechoso y q se nombren otros dos de oficio
los q pareciere al arbitrio de l^{os} por lo qual
Visto y oido y sus^{os} q haviendose por recurado se
sirva de hazer como lleuo pedido y l^{os} in
Verbo sacerdotij q la recuraf no es de malicia
sino de sus^{os} l^{os}

Sebastian Datoz



CELLO TERCERO, VN RE...
ANO DE MIL SETECIENT...
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
PERM VI. EN LOS AÑO DE 174. Y 1748

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



VN QUARTILO

SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

VALE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. DON FERNANDO VI

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

Lista de o'pos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Arzobispado de Santo Domingo de Ocho y quarenta y ocho de Agosto del Rey Don Felipe Quinto Carriño de la Presa de los pajareros y sus aguas cercada de la Ciudad y de su Arzobispado y de su Arzobispado de los Señores Miguel de Valdivia y de su Arzobispado de los Señores Sebastián Ortiz de la Compañía de las administraciones de la Real nombrada de Beatris de Don Domingo de Orantia del orden de Santiago de Pedro de Sumazan de Augustin de Arce y Ventura de los Señores de los Reyes de esta Ciudad y del Rey de España para efecto de hacer la lista de los o'pos que se expresan en el auto de la Real Audiencia de la Ciudad y en el lugar en donde está la toma nombrada la Boquilla. En más de otros Señores que midieron la Prequia principal y habiendolo executado se halló ser de quatro varas y quarta de ancho en el mismo lugar de la toma y que el tapamar fabricado para sacar la toma y donde se ven la hacienda de Beatris y la Huerta de la Condesa fabricado en dos ocasiones por que en su nacimiento comienza en el tapamar del queso de una texia y en adelante sigue de obra doble en longitud de diez varas y preguntados otros Señores de este tapamar que se halla prolongado sobre el antiguo que era obra de veinte y antigua, dijeron que era obra antigua aunque a quella parte de la villa de San Cayetano era mucho mas antigua; y preguntados así mismo si segun la edificacion que llevava el pretel antiguo demostrava haver estado la boca de media vara y seguio que el Combenito mas abax que lo que oy se hallava. Dijo que pro

pregandose en linea recta el Puntal antiguo Venia a ser
axax la Media Para de Boca de los Paras mas a baxo pero
y no Constanta que a que Puntal fuese prolongado es de
suprimento en linea recta; y que en su Formacion sea como
do el Alarighe a la misma figura Curba que haze el Rio
Comenzando a dar buelta desde este puntal y el antiguo sen-
tado pudo haver estado en la misma Conformidad que oy es
doble Sin embargo se que principiase Curba y la haca
en pasada y el regonelo doble pudo ser y que el sentido
pereziese en las Albenidas o se llenase de Cangrejos como
Suele suceder frecuente^{te} y Janadieron que el otro Con-
do que haze la hifa con este taxamar es el Dnagira y todo
Antiguo con la longitud de Don Paras y este no se hizo para
Casa del Rio; Porque desde la toma hasta la de San Si-
mon se halla sin Puntal de Cal y Sadrillo en distancias
Dias Paras se que Infenian que esta obra se hizo para
esta toma y que el taxamar estaria tan prolongado desde
suprimento como al present^{te}; Porque de otra suerte no hubie-
ran Corrado o ciora^{te} a quella obra de Albari lecia
del mismo modo que y que no era necesario no se pro-
siguio desde halli hasta la de San Simon. El mismo
se Mionocio que esta toma y lo que haze al Rio no es
diferente de la de la Huerta de la Consegion sino una mes-
ma; Respecto de que la huerta saca el Agua no del mis-
mo Rio sino de la toma de ^{ta} Beatriz entre de la
qual al termino de Don Paras se haze una Naxua
para que el Agua queda suba para entrar por un
Suroeste que esta en la Serca de la huerta que se dice
de Toma con que saca el Agua no de la huerta si

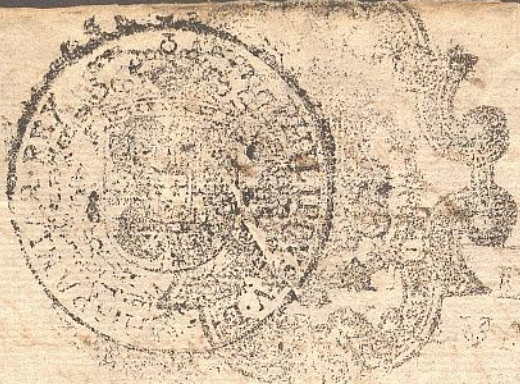
no de la hifa, y a n adreion q^{do} la Superioridad en que
se halla la Huerra es necesario sacar el agua y el lugar
que o^y tiene que se halla en un mismo paralelo con el punto
sijio de la Huerra, y que si sacar la de la Cont^{ra} y mas
a baxo no govia volver como vuelve otra Arquia
de la Interior de la Huerra a Ngar todos los Arboles
que se hallan pegados a la Terca que es Mediana con el Don
Pedro Lopez de los Godos. Con lo qual se saca la Pista de
o^{ro} y de un mag^{no} Merco dar providencia para y lo firmo
ta m^{te} con el Merco y el Merco de quedo y fue

Diego Miguel Valdivia
Alonso Parilla
y

Martin de San Juan Amador Ventura Coca

Ante mi

Joseph de Requena
Diego Parilla



En real.

REAL CÉDULA DEL TERCERO VNI. REALI. DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN. VI EN LOS AÑOS DE 1747. Y 1748.



Honrifique al todo que dicho, escrito situado adho padre; se determino por el Administrador de practicas nueva vida de los, y en el acto de esta pto de p... los instrum^{tos} el dho padre uno y otro, abogados el ano de mil setecientos... que se puntuan con los autos y se traigan

Los ascendidos Inocencios en la quita del Seguimiento y gal que pasa... pnesta vida en las noches y dias de fiesta en los autos con el padre... Administrada dho. vida de dho. Causa. Se ha que se traiga... ple la forma de temas de dho. vida, de dho. que pendiente el dho... todo que dicho, escrito situado adho padre; se determino por... Administrador de practicas nueva vida de los, y en el acto de esta pto de p... los instrum^{tos} el dho padre uno y otro, abogados el ano de mil setecientos... que se puntuan con los autos y se traigan... tos y otras que se comprenden en la rra de dho. dho. que... q. autos de dho. vida, uno sobre cada uno de dho. autos, de que resulto... lo que venia en dho. instrum^{tos}, y aunque con dicho dho. instrum^{tos}... suspendio la vida de los en cuyo estado permanese la cau... su en el que antes de dho. gal que debia responder al dho. todo... pendiente, sin embargo para dho. rra de dho. vida que ag... dilacion en esta causa contra su dho. rra de dho. vida... mandan se honrifique adho. padre presente los instrum^{tos}, que... fuso presente a la vida, para que dado traslado y venida... y con dho. rra de dho. vida que continese en dho. dho. vida... y con dho. rra de dho. vida y en dho. dho. vida... rra de dho. vida y en dho. dho. vida... rra de dho. vida y en dho. dho. vida...

A C. pedimos y suplicamos y en dho. rra de dho. vida que ag... los instrum^{tos} manifestados en la vida de los, y de dho. rra de dho. vida... traslado de las protestas de dho. rra de dho. vida...

Donas de... [Signature]

Don Benito de... [Signature]

Don Domingo... [Signature]

En la ciudad de Lima en el día de San Juan Bautista
de quarenta y ocho años ante el Sr. Don Diego Miguel de la
Pena Comisario Jefe de las Indias desta Real Audiencia
y de su Real Consejo de Indias, yo el Sr. Don Diego Miguel de la
Pena Comisario Jefe de las Indias desta Real Audiencia y de su Real Consejo de Indias

Notifiqué a don Juan de Sotomayor
ministro de la Real Audiencia de Lima en la Real Audiencia
de Lima que se le comparezca con los autos y se traigan para lo
proveyo y firmó con parecer del Don Miguel de
Salvatierra Comisario Jefe de las Indias

Don Diego Miguel de la
Pena Comisario Jefe de las Indias

Don Juan de Sotomayor
Comisario Jefe de las Indias

Estando en la Real Audiencia de Lima en la Real Audiencia de Lima en el día de San Juan Bautista de quarenta y ocho años
ante el Sr. Don Diego Miguel de la Pena Comisario Jefe de las Indias desta Real Audiencia y de su Real Consejo de Indias
yo el Sr. Don Diego Miguel de la Pena Comisario Jefe de las Indias desta Real Audiencia y de su Real Consejo de Indias
en el de comparecer al Sr. Don Juan de Sotomayor ministro de la Real Audiencia de Lima en la Real Audiencia de Lima
y de su Real Consejo de Indias, yo el Sr. Don Diego Miguel de la Pena Comisario Jefe de las Indias desta Real Audiencia y de su Real Consejo de Indias

Don Juan de Sotomayor
Comisario Jefe de las Indias

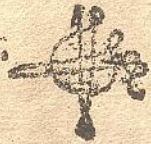
VNO QUARTILLO



ELLO SEGUNDO DE LAS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO Y DOZE, Y
TREZE, Y SESENTOS Y
CATORZE.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M.LL. SR. DON FERNANDO VI



*El Sr. Sebastian Ortiz Administrador de la Obra de la
Declaracion de la Compania de Jesus, en los Autos con los de la
condados de Valle de Guatica = Dijo que haviendose en
trechado la Voca de media vara, a el espacio de una quarta
deduse el despojo que se me hacia, manifestando el Conve-
nio que se havia hecho con los Interesados el año pa-
sado de mill seiscientos Setenta y Siete, para que la boca
tubiese media vara, que es la misma que se halló quan-
do se deshuo por Santiago Rosales como parece a la
Vista de que se hizo con su intervencion, y que se
dio traslado a los Interesados, quienes conociendo lo
segundo el título, respondieron Concurriendo en que
la Voca se hiciese con la amplitud de media vara, pero
que se retrocesse mas abajo al Lugar de Serna, fundan-
do en que esta toma se llamó antiguamente el Sause
y que inferior deber estar diez y seis, o veinte varas mas
abajo, por decir que este era el Lugar del Sause, y que
los Administradores de Santa Beatris haviam sacado la
toma p. mas arriba, añadiendo sobre el pretit despojo
tasamar doble que dicen ser obra moderna, y que p. lo
esta executarse sin noticia de los Dueños, o bien por
lo escusado al Lugar, o por que las Obra de Valle es-
taban sin Dueños Proprietarios, sino Concurridas, y
en poder de Arrendatarios que no cuidan los derechos de las
Obra con la Vigilancia de los D.ños.
Tomando la Obra desde su origen hallará un con*

vencida incontinenti la menor Manza, porque de
be suponerse que la D^{ca} de Santa Beatris en el
siglo pasado, movió pleito a los Hacendados, para que
se le hubiesen a dar por esta boca dicho Pico, y ha
viendose hecho Vista de Ofi^o con todos los Interesa
dos, haciendo Caborra por todos Mathias Perez que
daron convenidos en que el Noviciado se usase tres
Picos; Pero que estos no los ha vía a sacar p^a su
toma, sino p^a la de la Huerta de la Concepcion
lleuando su boca mas arriba para la de Juan Si
mon, y quitando la del Sause, y en esta conformidad
se fabricó el Tasamar, dirigiendo el pretil nuevo de
de el Viejo que ha via en el Sause, y quedó formada
la toma cerca de la de Juan Simon, y unidas las al No
viciado con la de la Huerta, para que sacasen agua
ambos fondos p^a una misma boca.

Hecho este Convenio p^a el año de mill Seiscientos
Setenta y tres. años cinco meses, el mismo Mathias Pe
rez que hacia la voz de los demas, puso un hombre An
mado en la boca para que no defase entrar agua a
ss. Beatris p^a su toma siendo necesario presentarse
por Via de Desgoso en la D. Audiencia donde se mandó recibir
Informacion, y constando p^a ella el Convenio hecho p^a
las partes por el qual se hallan que el pleito de los ocho
Picos se redufese a tres con la calidad de que se hubie
ron a beber p^a la misma toma de la Concepcion, y co
locandola mas adelante con el pretil de sebio sobre el
antiguo se amparó al Noviciado declarandole el Desgo
so sobre la posesion de beber dichos Picos p^a la boca a me
dia baxa, y colocada en aquel sitio, y en la misma unio
n de toma con la Huerta.

Suguesta esta Resolucion que consta de los Autos,
mostrados en la Vista de Ofi^o, se trató a Pacer nuevo
Convenio el año de mill Seiscientos Setenta y siete q^e
es el mismo que se ha presentado, y su Concepto no
se dirige, a que S. Beatris tenga media Vara de
boca, ni a que se chufe el Lugar en que se ha via
a beber, porq^e ya suponen la boca a media baxa
puesta en el Lugar q^e se tenia, y sobre la boca que

tenia y a en gacion, entro el Conuenio, ^{por lo q} habla
en esta Substancia; con Calidad, y Condicion que
la primera Voca que tiene el Nouiciado ala entrada de la
Nueva de la Concepc^{on} junto ala Nueva de Santa Catalina
hina, que es a media vara de ancho, y Nueva por ella la dha
Chacara de S. a Beatiss^{ima} tres Vegen a agua todas las no
ches de l año, y todos los Domingos, y dias de fiesta, esta
ha de quedar con la dha Media vara de ancho de boca
Demodo que esta Voca con la media vara de ancho, no ha ad
quirio por este instrum^{to} ni la fabrico entonces, sino q
antes la tenia, y por eso no dice el instrum^{to} que se haga
sino que se ha de quedar con la dicha media vara de
ancho de boca.

De aqui sale otra consecuencia: Luego la Boca
que quedaba, era la misma que antes se tenia, y sien
do la q^{te} tubo antecedentem^{te} la finida con la dha Con
cepcion, y la que se lleuo mas adelante con la nueva obra
asiata de Juan Simon por el Conuenio q^{te} hicieron los
Interesados en la Vista de los de q^{te} quisieron despojar
le posterior^{te}, y se le amparo p^{te} la d^{ha} Aud^a, no hauer
dore desbaratado Esta Toma de Lampazo, ni q^{te} Votun
tad de los L^{os} Administradores, que no hauerian de hacer
por su Condicion, ni p^{te} Auto de Justicia, porq^{te} no consue
de Otra Cosa, sino de el amparo judicial en ella, es visto de
monstrablem^{te} que la Voca a media vara que se dice haue
de quedar en el instrum^{to} de l año de mill seiscientos setenta
y siete, es aquella misma que se lleuo, el año de mill seis
cientos sesenta y tres, en que se lleuo con la Concepcion, y
se lleuo mas adelante, y q^{te} Este instrum^{to} se reduso a la
tificax aquello mismo que estaua hecho, y a q^{te} queda
se p^{te} Consentim^{to} de las partes, lo q^{te} contenia el amparo
de los Votos a la d^{ha} Aud^a.

El Instrum^{to} de Transaccion, es el mejor Comp^{ro}
bante de la Aprobacion del Sitio; porque es cierto que
Esta Union de Toma con la Concepcion, principio, y fiendo
sumanifesto oigen en el año de mill seiscientos se
sentay tres, cuya obra es la misma q^{te} es hoy hasta el
presente; que lo que oy se ha reconocido no es otra



LIBRO QUARTO VU QUARTILLO PA
 NA 201 ANOS DE MIL CETECIENOS
 QUARENTA Y SETE Y CETECIENOS
 QUARENTA Y OCHO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
 EL SENOR DON FERNANDO VI

cosa que en dicitos antiguos sobre otros mas antiguos
 con que se ven las Vocas de Santa de Ocaña y de la con
 ceccion con una boca de media vara, cuyo origen no se mani
 fiesta e contrario, y discurrendo de Cauera, tratana de
 cui que ello se hizo e propria autoridad, aynq no saben
 quando, ni como; pero quien tiene los Instrum^{ta}. Sabe por
 ellos, y p. lo q. sea, q. todo esto es, lo que se hizo el año de mill
 seiscientos sesenta y tres e consentim^{to}. e todos los In
 teresados, y q. no solam^{te}. Es posesion, sino posesion ampara
 da, y consentida; y Inace tres; o los auto. e la R. Audi^{ta}
 son falsos, o esta obra estubo echa desde entonces; o los tes
 tigos q. entonces declararon q. ser mentirosos, q. primero fue
 ron Prophetas, y desde entonces Dixeran lo q. hauiamos
 hacer en estos Tiempos los P. Administradores, y a hon
 dare e la Oportunidad de los Concursos posteriores e la
 falta de los Dueños, y e lo Escusado del Lugar, y en qual
 quiera de estos Extremos q. diesen. Conocerá Vm. quam
 atentado es el Recurso; aora entra la Reflexion poderosa,
 Porque si aamente e lo Interesadas en la Transaccion
 de N. años e mill seiscientos sesenta y siete, no fuese
 consentida la Toma en el Lugar que oy tiene, y tenia Ca
 torse años antes, asi como Dixeran q. hauiamos quedar
 la Toma con su media vara, con la Calidad de cargarla
 en una tercera e otro, hubieran dicho, q. la Toma se quita
 se, y se pusiese la media vara en otro Lugar, si q. ien
 do tambien el Sitio en el Convenio, porque este fuera
 una principalissima parte de la Transaccion, y
 quien se Combrena para quitar q. dicitos, no hauiamos
 desjar q. dicitos para la Eleccion del Sitio.
 Añadese q. la Carga se le manda poner a amf
 ma boca q. tenian; luego e lo Convenio Sugone con
 sentida la Toma que se ha e cargar.

VNO VARTULO

EL SEGUNDO, SEIS CIENTOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y
SETECIENTOS Y
ONZE.

VALE PARA EL REYNATO DE
M. LL. SR. DON FERNANDO VI

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Todo. Se infiere que este Convenio no fue para servir a Santa Beatriz, porque la Calidad de la Carga sobre una Tercia, demanda mas de tres Viegos, y por eso dice que ha de llevarse. Ella los tres Viegos, o tomas que pudiere ser, y con valor se hizo esta amplitud, porq. siendo la accion de Santa Beatriz a dicho Viego en el pleito transido, los tres Viegos solo se debieron considerar en el ancho de la boca para que los bebiese indistinctamente. aunq. el Viego viniere de una boca o tres, con el derecho a dicho.

Todo esto ha parecido Caponez a M. para Instruccion de la materia, que por lo que mira a la Reposicion de la Boca siendo esta una materia de desgofo, en q. consta que la D. de Santa Beatriz se hallaba en posesion de la toma en aquel sitio y con la mediacion de la repocion de haber principiado el Juicio q. el desbarato de la toma ni destruyera la posesion, sino con la sentencia.

En punto de aguas, la posesion de un año, es bastante para manutencion en el modo de sacar el agua de las Mañas, sinq. sea necesario demostrar otro titulo, ni origen que sea la misma posesion de un año, y manifestando el Noviciado no solo la posesion que persuade la de la toma destruida, sino el origen del Convenio de las partes y la continuacion desde el año de mil seiscientos, y sesenta y tres, en q. han corrido. Ochenta y cinco años, y lo q. mas se alega a la R. Aud. de Vista que incontinenti se me debe restituir en el todo, y que lo contrario se le diere un Chabando debiamente y viniere a Venocar los autos de Vista, y Vista de la Aud. en que se alega al Noviciado.

ent. Dada & Medida para Nueva parata de
Juan Simon, con el pretitnuevo, y unida con la
Concepcion, lo que no Espero a la Justificacione

Um. q. tanto
Um. q. d. y sup. se briva a mandar se ponga ta
ma en el mismo Estado q. tenia, y se lo Contrax.
Omito, o denegado Apelo para ante los Señores de la
R. Aud. donde pido que el Cas. vaya a hacer Verar.
no solo p. el Recurso, sino p. la litispendencia que
ay en Esta Causa siempre q. hubiere Contradiccion
que seria Justicia Cortes. R.

Otras; Digo que seme Notifies. In Auto en q. Um. se
sirve mandar presente los Autos que demostre
en la Vista de Ofi. y cumpliendo con su tenor, lo efe
cuto, no para q. se forme articulo con las partes
Contrarias; sino para que teniendo los Um. ala Vis
ta, se instruya a que el Convenio de N. año de mil
Seiscientos Setenta y Nette, Recayo sobre la obra
hecha a N. año de mill Seiscientos Sesenta y tres
no para renovar la, sino para Vantificarla, y q. sea
misma obra firmando Um. en el auto esp. de deshi
ciencia, la misma que se hizo desde el año de mill
Seiscientos Sesenta y tres; la q. amparo la R. Au
diencia, y la de N. año de mill Seiscientos Setenta
y Nette no alteraron, sino antes convinieron los
Interesados, y Vniam. para q. se sea q. esta
obra antigua no es hecha p. los P. P. Administra
dores q. se Valieron a lo Escusado a N. sitio, para
fabricarla, sino q. principio q. Otro Convenio que
se hizo a Eleccion de Mathias Perez publicam.
y q. no solo no ha sido Oculta, sino q. ha sido
litigada, y q. asi lo como los Padres Administra
dores antiguos hemos procedido por los termi
nos de la Regalada, y como lo pide la misma Feli
cion, que pro fesamos, p. todo lo qual

Um. q. d. y sup. se briva a Pauer q. Demos

1663

trador Tho: Autor, para el efecto Copiado, y con su Vista. Demasiadamente precioso a la Verdad, como Heu pedido con Justicia de Supra

Sebastian Cruz
24

esta atento a...
Vista de...
consta...
mando...
es la misma...
de la Concepcion...
la de...
venio hecho...
lleuandola...
Simon...
que se hizo...
la qual se...
la Haza...
la amplitud...
de voca...
y visita...
Contradictorio...
lo...
do hecha...
en la misma...
dad que...
ante...
se celebró...
no se trató...
el lugar...
sino...
quedar...
en cuya...
halló...
de heritaja...
de Beatrix...
depende...
para...
fay...
la...
de...
don...
para...
en...
para...
para...
para...

En la Ciudad de Lima en once de Mayo de mil seiscientos y cuarenta y ocho años ante el Sr. Diego Miguel de la Cruz Cabildo Jus & Regal de esta dicha Ciu y su Jurisdiccion
Yo Sr. M. Segura esta vez
Yo Sr. M. Saman pidio los autos...
Visto = Dijo que atento a que la Vista de los autos...
que la toma que se mandó...
La Hazienda de la Concepcion a que se dio la de S. Beatrix
el Combenio echo el año de mil seiscientos setenta y tres
lleuandola para la de San Simon con la nueva obra que
se hizo entonces en la qual se halla amparada la Haza de
Beatrix con la amplitud de la Hazienda de la Haza de...
de Vista...
cio con...
en la misma...
transacion que se celebró el año de seiscientos setenta y
siete, no se trató de mudar el lugar ni estrechar la
Haza. Sino que se sugiere para de quedar la que entonces
estaba, en Cui conformidad se halló en la primera Vista
ta = Se reservó a la Hazienda de Santa Beatrix...
la misma...
mo lugar que se tiene...
echo conforme a la...
obra a...
que la...
en el...



CHELO QUARTO DE QUARTIZO PA
RA TODA OS DE MIL CETESENTOS
QUARENTA Y SEIS Y CETESENTOS
QUARENTA Y OCHO

V ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI



do á las partes su dño para que bien del que tu compra
donde Juan José Lo proveyó m. do y firmó con pavor
del Don Miguel de Sabinero Mayor de la Juzgado

Miguel
Mabua

Handwritten signature or name in cursive script on the right side of the page.

Estos... de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...

Handwritten signature or name in cursive script on the right side of the page.

El... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...

Handwritten signature or name in cursive script on the right side of the page.

El... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...
de la... de la... de la...

Handwritten signature or name in cursive script on the right side of the page.